

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

3896/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano

Fecha de presentación del recurso

07 de julio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de agosto de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Por la falta de acuerdos de admisión y/o de respuestas a la solicitud de información” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Falta de respuesta**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3896/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDINAO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3896/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, oficialmente, a través del correo electrónico al sujeto obligado.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta respuesta del sujeto obligado el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico ante el sujeto obligado, mismo que fue remitido a este Instituto correspondiéndole el folio interno 008348.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3896/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 12 doce de julio del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **3896/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3662/2022**, el día 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines.

5. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha

audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico, el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, advierte que se tiene recibidas en tiempo y forma las manifestaciones que formuló la parte recurrente a través de correo electrónico con fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Inicia término para otorgar respuesta:	20 de junio de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	29 de junio de 2022

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30 de junio de 2022
Concluye término para interposición:	03 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 de julio de 2022
Días inhábiles	16 de julio a 31 de julio de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** ; advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

1 De los planes de trabajos mensuales y anuales, para mejorar la atención de los ciudadanos, captación de recursos, control de información, expedición de informes o documentos solicitados. Favor de anexar los formatos si es que los hay y/o en su caso, favor de especificarlos detalladamente por áreas,

2 ¿Cuáles han sido los trabajos para mejorar, controlar la documentación interna que se produce?

3 ¿Interpreta las solicitudes que le presentan los ciudadanos, para conocer los antecedentes y situación actual de los bienes inmuebles de su propiedad, generando la respuesta correcta.

4 ¿Cuántas. Son las fincas que existen registradas en catastro, favor de desglosar la información por cada una de las comunidades que existan en el municipio?

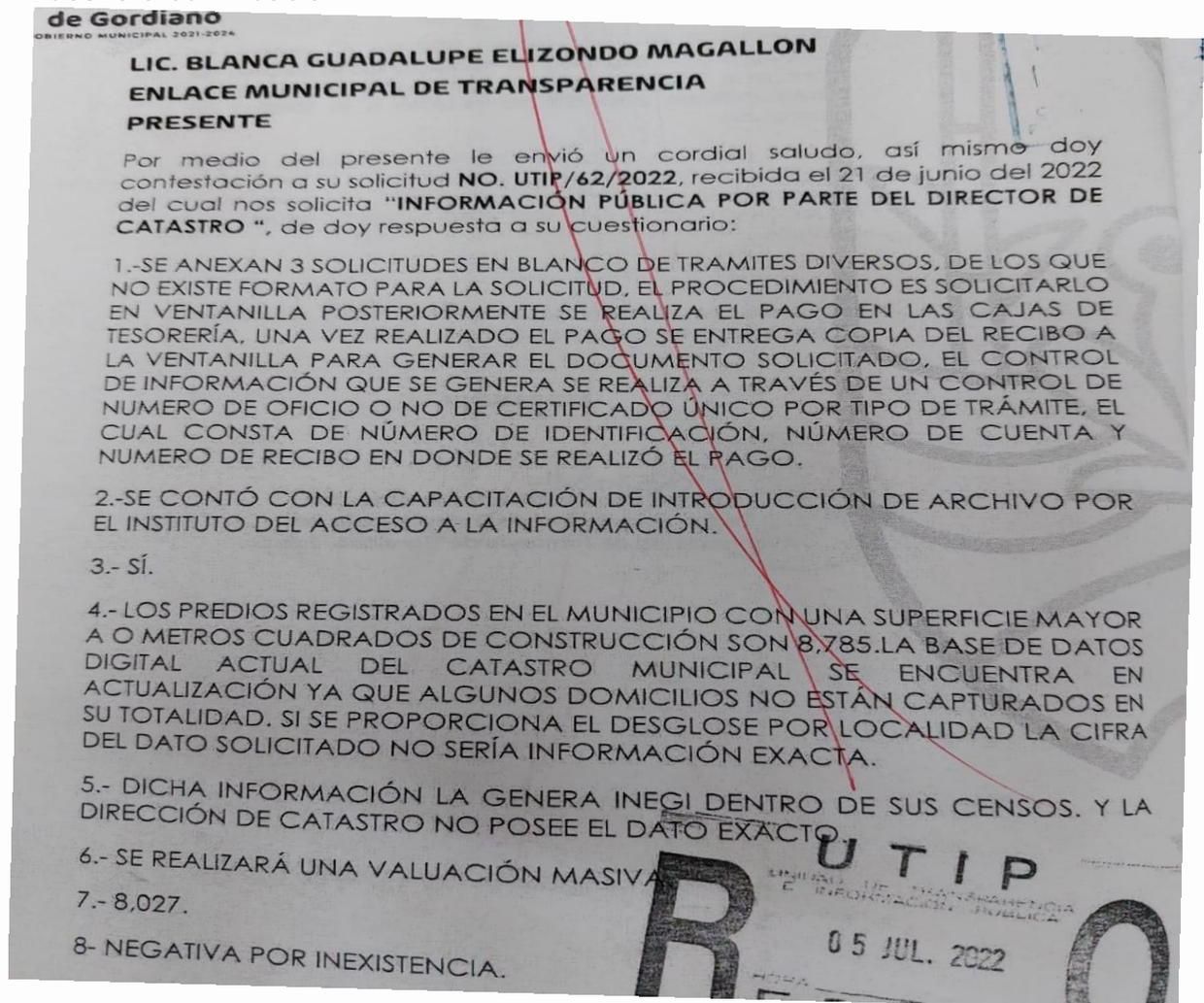
- 5 Físicamente, ¿cuántas fincas existen en cada una de las comunidades que existen en el municipio?
- 6 ¿Que planes se tienen para captar las fincas que no se encuentran registradas en el catastro municipal, si es que existen?
- 7 ¿Cuántos predios urbanos sin construcciones existen registrados en el catastro municipal?
- 8 ¿Si existe nueva documentación sea utilizada por los ciudadanos, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales? ¿si es positiva la información quien la aprobó? y/o en su caso, si no existen formatos
- 8 ¿Si conoce e interpreta las disposiciones de Ley, que deben ser consideradas en el desempeño de su encargo? ¿Por qué?
- 9 ¿Cuántas hectáreas se encuentran registradas en el catastro municipal
- 10 ¿Cuántas hectáreas el municipio?
- 11 ¿A cuánto asciende el rezago de pagos de impuesto predial por cada sector esto es rustico y urbano?
- 12 ¿Qué acciones legales, se tienen para recuperar el impuesto predial?
- 13 ¿Cuál fue la plantilla laboral que hubo al inicio de la administración y, a cuántas personas asciende actualmente? Informando la importancia y necesidad de los trabajos que desarrollan cada uno de ellos.
- 14 ¿Porque no se hace el descuento de impuesto predial a los propietarios de inmuebles que están considerados como de la 3/a edad, informar el criterio que se sigue actualmente?
- 15 ¿Existe un reglamento municipal, que impida dar el descuento de impuesto predial, a las personas de la 3/a edad, en su caso mencionarlo?
- 16 ¿,Porque se cobran impuestos prediales que ya están prescritos por Ley, máxime que nunca han sido requeridos por el Ayuntamiento?
- 17 ¿Está autorizada la dirección de catastro, para no cobrar impuestos prediales, por los últimos 5 años, por disposiciones de Ley, o requiere acuerdo expreso, señalar de quién?
- 18 Como resultado de sus trabajos, ¿qué beneficio ha tenido la administración municipal, favor de desglosar ras áreas en el informe?
- 20 Le niega usted la atención a un contribuyente que interpone un recurso ante otras autoridades, cuando no está de acuerdo con su desempeño
- 21 ¿Que otras responsabilidades adicionales a la dirección que preside, desempeña?
- 22 identifique en qué consisten los trabajos adicionales que desempeña en cada una de ellas.
- 23 ¿Existe vigilancia fiscal catastral en por lo menos la cabecera municipal y las delegaciones municipales? Si es positiva, ¿cuáles han sido los resultados?
- 24 ¿Cuáles son los organismos municipales que interviene y que requieren reuniones protocolarias, el nombre que las identifica, señalando si ya fueron instalados y con qué carácter interviene?
- 25 ¿Recibe asesoría de otros funcionarios municipales en el desempeño de las actividades que tiene,
- 26 ¿Avala con su firma todos los trámites de anotaciones catastrales que se llevan a cabo?
- 26.- ¿Tramita una manifestación de excedencia de terreno, cuando sea un 50% más de la registrada catastralmente, contando un acta notariada expresando la conformidad de los colindantes del predio', una vez que este acreditada la propiedad y posesión del mismo? Señale los fundamentos aplicables
- 27 ¿Cuáles son sus intervenciones en el área de recaudación de impuesto predial? ¿Por qué y para qué?
- 28 ¿Cuál es el estado actual de la cartografía catastral de la cabecera municipal?
- 29 ¿Existe cartografía catastral para las delegaciones municipales? Si es negativa la respuesta ¿Por qué?
- 30 ¿Dónde no hay cartografía catastral, cual es la base legal para aprobar avalúas de inmuebles y por que

- 31 *¿Cuándo por alguna solicitud detecta, que existen predios rústicos o urbanos no registrados en el catastro, para llegar a recursos al Erario Municipal aplica las disposiciones de la Ley de Catastro y su Reglamento señala cuantas se han hecho en esa administración.*
- 32 *¿Cuántas cuentas nuevas de impuestos prediales se han abierto en esta administración?*
- 33 *¿Qué dependencia vigila su desempeño?*
- 34 *¿Cuántas revisiones internas se han hecho desde que inició su trabajo? Señalar observaciones recibidas.*
- 35 *¿Produce informes mensuales de actividades al Presidente Municipal? Favor de describir las áreas ¿Por qué y para qué?*
- 36 *¿Cuáles son los requisitos para tramitar una manifestación de construcciones y sus fundamentos?*
- 37 *¿Ha realizado el posteo de pagos en cuentas catastrales?*
- 38 *¿Hay supervisión de labores internas, para poder combatir corrupción?*
- 39 *¿Hay capacitación laboral al personal de su área para un mejor desempeño? quien la hace y porque y para qué?*
- 40 *¿El personal de nuevo ingreso en catastro, cual es la experiencia que demostró?*
- 41 *¿Cómo se inscribe un terreno oculto a la acción fiscal?*
- 42 *¿Se tienen identificados los inmuebles dedicados a actividades empresariales?*
- 43 *¿A dónde se remitió el archivo administrativo de la dirección, al terminar el año fiscal?*
- 44 *¿Existe padrón de valuadores de predios? Y ¿Cuántos se han registrado en esta administración?*
- 45 *¿Hay coordinación de sus trabajos con otras direcciones que intervienen en su desempeño? Especificar cuáles son*
- 46 *¿Se pueden registrar construcciones en predios ejidales? ¿Su fundamento y requisitos?*
- 47 *¿Cuál es el porcentaje que se pide incrementar a los valores catastrales que existen en las tablas de valores, en cada avalúo?*
- 48 *¿Existe coordinación con los delegados y agentes municipales, para llevar a cabo su trabajo? Favor de informar resultados si los hacen que consisten.*
- 49 *¿Conoce el manejo de los archivos catastrales para identificar antecedentes de cuantas prediales?*
- 50 *¿La información que oficialmente produce, es veraz, sin lugar a dudas y objetiva? ¿por qué?*
- Espero que la información se me proporcione los plazos señaladas por la ley de la materia, sea confiable...” sic*

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“Se me tenga por presentado a tiempo y en forma el recurso correspondiente, por la falta de acuerdos de admisión y/o respuestas a la solicitud de información, presentada por el suscrito, con fecha 21 de junio próximo pasado, para que la Dirección de Catastro, me informara cada uno de los 50 puntos que se identificaron en la solicitud anexa.” (Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, anexa la respuesta a los 50 cincuenta puntos solicitados por el recurrente, pronunciándose categóricamente en cada una de ellas, tal y como se muestra a continuación:



32.- TOTAL: 390
URBANAS: 333
RÚSTICAS: 57

33.- PRESIDENCIA MUNICIPAL/ TESORERÍA MUNICIPAL/ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

34.- 1, EN PROCESO

35.- SE REALIZA UN REPORTE GENERAL DEL MES, SE ENTREGA COPIA A SINDICATURA, TESORERÍA, TRANSPARENCIA

36.- SOLICITARLA EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, EL FUNDAMENTO SE ESPECIFICA DENTRO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO ART. 12 FRACCIONES V

37.- NO, NO ES COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN, YA QUE EL CATASTRO NO SE ENCARGA DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO.

38-SI

39.- SI, CATASTRO DEL ESTADO EN TEMAS DE VALUACIÓN, TRÁMITE Y REGISTRO Y TABLAS DE VALORES.

40.- CONOCIMIENTO EN EL MANEJO DE ACERVO HISTÓRICO

41.- DE MANERA VOLUNTARIA POR PARTE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

42 - NO

43.- SE ENCUENTRA ARCHIVADO EN LA DIRECCIÓN

44.-SI, ESTAS PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL ESTADO [HTTP://CATASTRO.JALISCO.GOB.MX/](http://catastro.jalisco.gob.mx/) POR LO QUE EL REGISTRO EN ESTA DIRECCIÓN NO SE LLEVA A CABO, SIN EMBARGO NOS ASEGURÁSEMOS DE REVISAR EL ESTATUS DE LOS VALUADORES CONSTANTEMENTE.

45.-SI, TESORERÍA, SINDICATURA, TRANSPARENCIA, JURÍDICO Y OBRAS PÚBLICAS.

de Gordiano
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

21.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO.

22.- LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SEGÚN LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO.

23.- NO ES COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN, YA QUE EL CATASTRO NO SE ENCARGA DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO.

24.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS (COMUR)/INSTALADA, INTEGRANTE DEL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL CATASTRAL / INSTALADO.

25.- SÍ.

26.- SI, SALVO CASOS ESPECIALES DONDE NO ME ENCUENTRE EN EL MUNICIPIO DONDE LA FIRMA POR AUSENCIA SE DESIGNARÁ EN PRESIDENCIA.

26.1.- ÚNICAMENTE CUANDO SEA POR ORDEN JUDICIAL. DE ACUERDO A DISPUESTO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.

27.- EN EL TEMA DE RECAUDACIÓN EL CATASTRO SOLO SE ENCARGA DE REALIZAR EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PARA SU COBRANZA

28.- DIGITAL (2022) Y FÍSICA (1986).

29.- SOLO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DIGITAL DE MANERA PARCIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL, VISTA HERMOSA, SOYATLAN DE AFUERA, VILLAS DE CONTRA, EL TULLILLO, NIGROMANTE, LA GARITA Y SAN VICENTE, DEL RESTO DE LAS LOCALIDADES ES NEGATIVA, YA QUE EXISTE UN DÉFICIT DE VARIAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES Y ACTUALMENTE NO SE CUENTA CON EL RECURSO ECONÓMICO FÍSICO Y ADMINISTRATIVO PARA GENERAR UNA CARTOGRAFÍA ACTUAL.

30.- LAS TABLAS DE VALORES APROBADAS Y PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

31.- SI, CON FUNDAMENTO A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO ART. 13 FRACCIÓN VIII. CANTIDAD: 2

BIENNIO MUNICIPAL 2021-2024

32.- TOTAL: 390
URBANAS: 333
RÚSTICAS: 57

33.- PRESIDENCIA MUNICIPAL/ TESORERÍA MUNICIPAL/ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

34.- 1, EN PROCESO

35.- SE REALIZA UN REPORTE GENERAL DEL MES, SE ENTREGA COPIA A SINDICATURA, TESORERÍA, TRANSPARENCIA

36.- SOLICITARLA EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, EL FUNDAMENTO SE ESPECIFICA DENTRO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO ART. 12 FRACCIONES V

37.- NO, NO ES COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN, YA QUE EL CATASTRO NO SE ENCARGA DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO.

38-SI

39.- SI, CATASTRO DEL ESTADO EN TEMAS DE VALUACIÓN, TRÁMITE Y REGISTRO Y TABLAS DE VALORES.

40.- CONOCIMIENTO EN EL MANEJO DE ACERVO HISTÓRICO

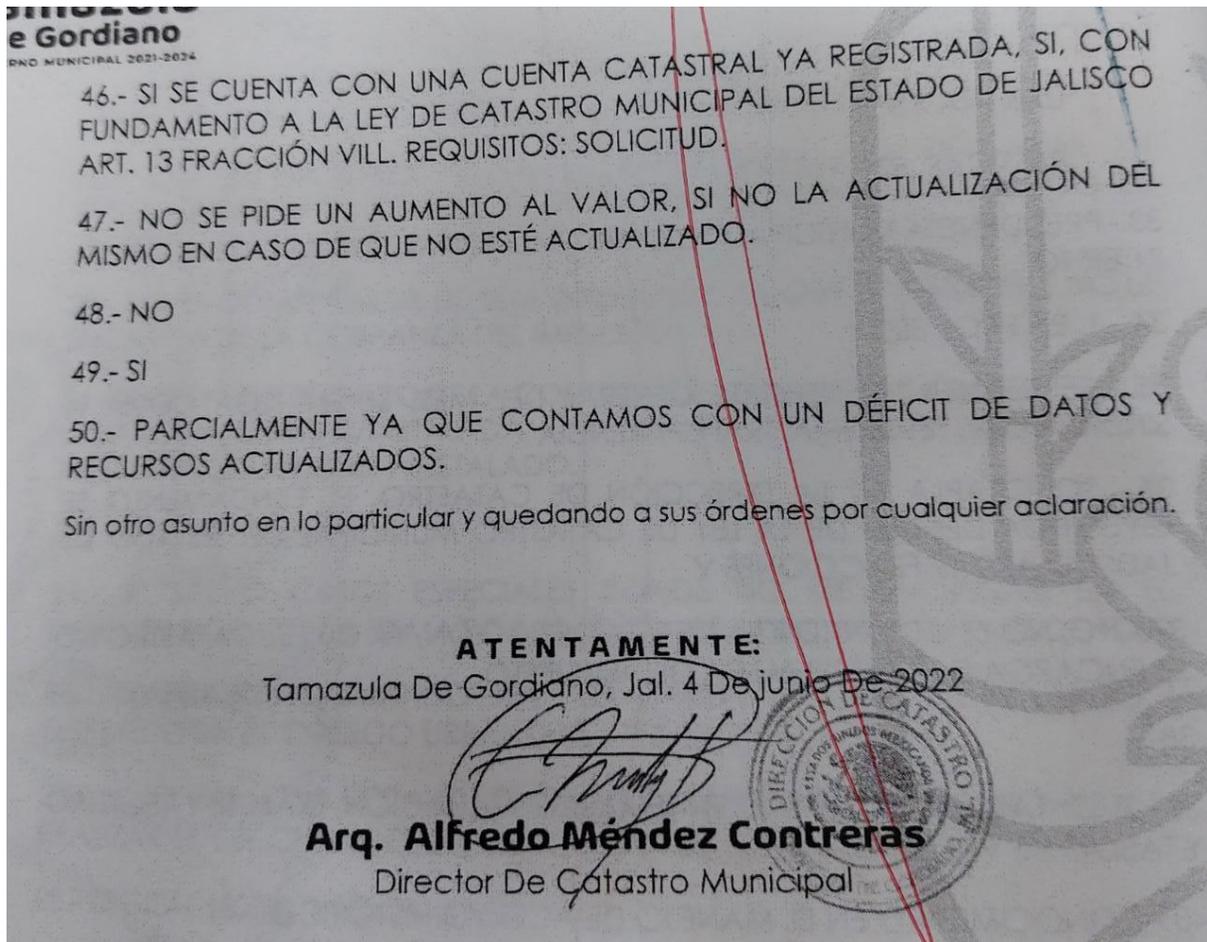
41.- DE MANERA VOLUNTARIA POR PARTE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

42 - NO

43.- SE ENCUENTRA ARCHIVADO EN LA DIRECCIÓN

44.-SI, ESTAS PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL ESTADO [HTTP://CATASTRO.JALISCO.GOB.MX/](http://catastro.jalisco.gob.mx/) POR LO QUE EL REGISTRO EN ESTA DIRECCIÓN NO SE LLEVA A CABO, SIN EMBARGO NOS ASEGURÁSEMOS DE REVISAR EL ESTATUS DE LOS VALUADORES CONSTANTEMENTE.

45.-SI, TESORERÍA, SINDICATURA, TRANSPARENCIA, JURÍDICO Y OBRAS PÚBLICAS.



En vista de lo anterior la Ponencia instructora tuvo a bien darle vista a la parte recurrente de la información ahí proporcionada por el sujeto obligado, este se pronunció al respecto, manifestando que se dé respuesta a los 50 puntos solicitados.

En ese sentido, para los que aquí resolvemos, analizado todo lo anterior, advertimos que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único. El agravio del recurrente consiste medularmente en que el recurrente no recibió información alguna respecto a la solicitud de información realizada en un primer momento, sin embargo, en un segundo momento, a través de su informe de ley, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en la que se pronunció respecto a la totalidad de la información solicitada, sin embargo a través de las manifestaciones respecto al informe de ley que remitió el sujeto obligado a fin de subsanar los

agravios esgrimidos, el recurrente reitera medularmente que se le brinde respuesta a su solicitud, sin embargo, dichas preguntas atienden de manera puntual y categórica a cada punto de la solicitud de mérito, dando así respuesta.

Consecuencia de lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordenan los el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta para así garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apege a los términos que ordenan los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3896/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MEPM/EEAG